MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026

Entidad contratante	Municipio de Manzanares, Caldas
Proceso	SAMC-010-2026
Objeto	Contratar la ejecución de obras para la reducción del riesgo de desastres (obras de ingeniería civil y soluciones basadas en la naturaleza – SBN) en los sitios críticos Curva de la Vaca y Escuela Naranjal del municipio de Manzanares, Caldas, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 204-2026.
Observante	Cimentaciones y Estabilizaciones S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.
Fecha de las observaciones	20 de noviembre de 2026

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Manzanares, Caldas, en su calidad de entidad contratante, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas por CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S., mediante escrito del 20 de noviembre de 2026, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-010-2026.

Las respuestas se emiten con fundamento en los documentos puestos a disposición para esta revisión (estudio previo, proyecto de pliego y escrito de observaciones), y tienen como propósito precisar las reglas del procedimiento, proteger la selección objetiva, la transparencia, la igualdad de los oferentes y la adecuada estructuración técnica, jurídica, financiera y presupuestal del contrato.

Cuando la observación evidencia una inconsistencia documental, la Entidad indica el ajuste que deberá incorporarse en la versión definitiva del documento o mediante adenda, según la etapa del proceso. La aceptación de una observación no implica reconocer automáticamente los efectos económicos planteados por el observante ni modificar requisitos distintos de los expresamente señalados.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

PRIMERA. Omisión del análisis de riesgos previsibles
Decisión: Se acepta la observación.

Revisado el numeral 7 del estudio previo, se evidencia que su texto alude a un convenio celebrado con una junta de acción comunal y concluye que no hay lugar a establecer ni distribuir riesgos. Esa justificación no corresponde al objeto del presente procedimiento, que consiste en contratar la

ejecución de obras públicas para la reducción del riesgo de desastres. En consecuencia, la Entidad ajustará el estudio previo e incorporará/publicará el análisis de riesgos previsibles aplicable al contrato de obra, con su identificación, tipificación, estimación, asignación y medidas de tratamiento. La matriz deberá guardar correspondencia con las condiciones de los sitios Curva de la Vaca y Escuela Naranjal, las actividades constructivas, las condiciones geotécnicas e hidrológicas conocidas, el manejo ambiental y social, la disponibilidad de materiales, el clima, las interferencias y los riesgos de programación, entre otros que resulten del análisis técnico. La distribución definitiva se hará explícita en los documentos del proceso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y la reglamentación aplicable.

Actuación documental: *ACEPTADA. Ajustar estudio previo y publicar matriz de riesgos antes del cierre de ofertas.*

SEGUNDA. Criterios no objetivos en el estudio previo
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

El numeral 6 del estudio previo menciona el interés de la comunidad y la cercanía geográfica de la vereda. La Entidad aclara que esas referencias describen antecedentes de la necesidad y el contexto territorial de la intervención; no constituyen requisitos habilitantes, factores de ponderación, criterios de desempate ni condiciones para favorecer a proponentes domiciliados en Manzanares o en zonas cercanas. La selección se realizará exclusivamente con arreglo a los requisitos y factores expresamente establecidos en el pliego y en las normas aplicables. Para evitar cualquier interpretación diferente, la Entidad ajustará el numeral, separando la justificación de la necesidad de los factores de selección y dejando expresa constancia de que la ubicación del domicilio del oferente no otorga ventaja, salvo los eventos de incentivo o desempate que estén expresamente autorizados por la ley y previstos en el pliego.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Aclarar y ajustar la redacción del numeral 6; no se reconoce que haya existido un criterio territorial de selección.*

TERCERA. Publicación de las especificaciones técnicas
Decisión: Se aclara y se ajusta formalmente.

Frente a esta observación, la Entidad se permite aclarar que los documentos y la información técnica que sirven de fundamento para la estructuración de las ofertas se encuentran publicados a través de la plataforma SECOP II, medio oficial dispuesto para garantizar el acceso público, la publicidad y la consulta en igualdad de condiciones por parte de todos los interesados.

En consecuencia, no corresponde a la realidad del proceso afirmar que las especificaciones técnicas deban consultarse exclusivamente de manera presencial en la Secretaría de Planeación Municipal, ni que exista una restricción de acceso para los posibles oferentes.

La referencia contenida en el documento del proceso que pudiera dar lugar a esa interpretación obedece a un error de redacción o a un texto que quedó incorporado por equivocación y no refleja el mecanismo dispuesto por la Entidad para la consulta de la información.

Por lo anterior, dicha referencia será ajustada en la versión correspondiente del documento, dejando expresa constancia de que las especificaciones técnicas, planos, estudios, diseños y demás anexos aplicables pueden ser consultados por todos los interesados a través del SECOP II.

Esta corrección es de carácter aclaratorio y no implica que la Entidad esté reconociendo una falta de publicación ni una limitación efectiva al acceso a la información.

CUARTA. Traslado del riesgo de diseño
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

La obligación de revisar la información técnica suministrada busca que el contratista estudie los documentos y advierta oportunamente las inconsistencias que sean identificables mediante una revisión diligente. No puede entenderse como una transferencia automática al contratista de la autoría, idoneidad o responsabilidad por los diseños elaborados o suministrados por terceros o por la Entidad. En consecuencia, se ajustará la obligación 16 para señalar que el contratista deberá revisar los documentos y comunicar por escrito a la supervisión/interventoría cualquier inconsistencia, incompatibilidad o condición no prevista que advierta. La Entidad evaluará y resolverá tales situaciones antes de ordenar la actividad afectada.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Modificar obligación 16.*

QUINTA. Omisiones del diseño y derecho a reclamar
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

La regla según la cual los detalles omitidos en especificaciones o planos no darán lugar a reclamación no puede interpretarse como una renuncia anticipada del contratista a los mecanismos legales y contractuales que procedan cuando se identifiquen omisiones, inconsistencias o actividades no previstas que no sean imputables a este. La obligación del contratista de estudiar la documentación y formular observaciones no elimina la necesidad de tramitar, cuando haya lugar, mayores cantidades de obra, ítems no previstos, ajustes o modificaciones contractuales con la debida justificación técnica, jurídica y presupuestal y previa autorización de la Entidad. Por tanto, se precisará el numeral 2 de las generalidades para excluir una renuncia general a reclamaciones legítimas y establecer que ninguna actividad adicional podrá ejecutarse ni reconocerse sin el trámite y autorización correspondientes.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Precisar el numeral 2. No se acepta que cualquier omisión genere automáticamente reconocimiento económico: debe acreditarse y tramitarse conforme al contrato y al régimen presupuestal.*

SEXTA. Plazo de ejecución insuficiente
Decisión: se aclara y se acepta parcialmente la observación.

La Entidad reconoce que, desde el punto de vista técnico y constructivo, las obras objeto del presente proceso requieren un plazo mayor para su adecuada ejecución, teniendo en cuenta las actividades y condiciones propias de las intervenciones previstas en los sectores Curva de la Vaca y Escuela Naranjal.

No obstante, es importante precisar que existen limitaciones de carácter jurídico y presupuestal relacionadas con el principio de anualidad, por lo cual la Administración Municipal no puede comprometer la ejecución del contrato más allá de la vigencia fiscal correspondiente sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras.

En ese sentido, a la fecha la Administración Municipal se encuentra adelantando la revisión del borrador del proyecto de vigencias futuras, con el propósito de radicarlo ante el Concejo Municipal para su estudio y eventual autorización. Una vez se cuente con dicha autorización, y siempre que esta se obtenga antes del 31 de diciembre de 2026, el contratista podrá solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual, debidamente justificada y acompañada de los soportes técnicos correspondientes, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de las obras.

Se aclara que la eventual prórroga no opera de manera automática ni constituye un compromiso anticipado de la Entidad. Su procedencia estará condicionada a la autorización de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal, a la solicitud debidamente sustentada del contratista y al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones del proceso en cuanto al plazo inicialmente establecido, sin perjuicio de que, una vez cumplidas las condiciones señaladas, se pueda tramitar la correspondiente modificación contractual.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Se incorpora la presente aclaración para conocimiento de los interesados.*

SÉPTIMA. Condicionamiento de los pagos
Decisión: se aclara y se mantiene la condición establecida.

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el proceso contractual cuenta con el correspondiente respaldo presupuestal, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Jefatura de Presupuesto Municipal para la presente vigencia fiscal, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($299.999.738).

En consecuencia, se precisa que los recursos destinados a financiar el contrato se encuentran respaldados presupuestalmente y comprometidos dentro de la vigencia correspondiente, de acuerdo con los trámites presupuestales adelantados por la Administración Municipal.

La disposición contenida en el numeral 5.1.1. FORMA DE PAGO, relacionada con las disponibilidades de Tesorería y de caja, así como con la programación del gasto de la Secretaría de Hacienda Municipal, corresponde a una condición de carácter administrativo y operativo para la gestión y trámite de los pagos, y no significa que el Municipio carezca de apropiación presupuestal, que no cuente con respaldo para asumir las obligaciones contractuales o que el pago de las actas debidamente aprobadas quede sometido a una condición indefinida.

Por lo anterior, la Entidad aclara que los pagos se efectuarán conforme al avance de obra debidamente verificado y aprobado por la interventoría y/o supervisión, previa presentación de los documentos exigidos contractualmente y cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

En consecuencia, no se acepta la observación en cuanto a que la condición señalada represente ausencia de respaldo presupuestal o falta de garantía de los recursos para la ejecución contractual, toda vez que la Entidad cuenta con los respectivos soportes presupuestales para adelantar el proceso.

OCTAVA. Término para solicitar limitación a Mipyme
Decisión: no se acepta la observación.

La Entidad aclara que el término establecido para recibir las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme cumple con el plazo mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Es importante precisar que la fecha y hora previstas para la expedición y publicación del acto administrativo de apertura corresponden a una actividad posterior al término dispuesto para recibir las solicitudes de limitación a Mipyme. Por lo tanto, el hecho de que la apertura del proceso se realice después del vencimiento de dicho término no constituye incumplimiento alguno; por el contrario, permite a la Entidad contar con el tiempo necesario para revisar las solicitudes recibidas y adelantar las actuaciones correspondientes antes de dar apertura al proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad considera que el cronograma se encuentra ajustado a los tiempos establecidos para esta etapa del procedimiento y, por tanto, **no acepta la observación presentada**.

NOVENA. Término para observar el proyecto de pliego
Decisión: no se acepta la observación.

La Entidad aclara que dentro del cronograma del proceso se contemplan dos oportunidades diferentes para la presentación de observaciones, las cuales corresponden a etapas independientes del procedimiento de selección y tienen finalidades distintas:

1. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones: Corresponden a la etapa previa a la apertura del proceso. Durante este periodo, los interesados pueden revisar el proyecto de pliego y presentar las observaciones que consideren pertinentes. Una vez analizadas, la Entidad procede a emitir las respuestas correspondientes y, cuando resulte procedente, realiza los ajustes respectivos para la elaboración y publicación del pliego de condiciones definitivo.

2. Observaciones al pliego de condiciones definitivo: Esta oportunidad se habilita una vez se ha expedido el acto administrativo de apertura y publicado el pliego definitivo. Su finalidad es permitir que los interesados formulen observaciones sobre las condiciones definitivas del proceso, antes del cierre y de la presentación de las ofertas, dentro del término establecido en el cronograma.

En ese sentido, no existe duplicidad ni contradicción en los plazos establecidos, toda vez que se trata de dos momentos distintos que permiten a los interesados ejercer su derecho a formular observaciones, primero frente al proyecto de pliego y posteriormente frente al documento definitivo.

Por lo anterior, la Entidad considera que el cronograma contempla oportunidades diferenciadas para la participación de los interesados y garantiza la posibilidad de presentar observaciones en las etapas correspondientes. En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

DÉCIMA. Inconsistencias en denominación y modalidad
Decisión: se aclara y se acepta parcialmente la observación.

La Entidad aclara que la denominación «borrador de pliego» y «proyecto de pliego de condiciones» hacen referencia al mismo documento dentro de la etapa precontractual, por lo que su utilización no genera inconsistencia ni afecta la validez del procedimiento de selección.

No obstante, frente a la inconsistencia advertida en el aviso de convocatoria, la Entidad reconoce que corresponde a un error de digitación, el cual será objeto de la respectiva corrección para garantizar la coherencia de la información publicada y evitar interpretaciones equivocadas por parte de los interesados.

En consecuencia, se aclara que no existe inconveniente en la denominación utilizada para el proyecto de pliego y se acepta parcialmente la observación únicamente respecto del error de digitación identificado en el aviso de convocatoria.

UNDÉCIMA. Códigos UNSPSC de la experiencia
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

El observante identifica una aparente falta de correspondencia entre el segmento 72 indicado en el numeral 3.5.2 A y el código 70171801 mencionado en los numerales 1.4 y 3.5.3, que pertenece a un segmento distinto. La Entidad revisará la clasificación de los bienes y servicios y el alcance real de las actividades que integran el objeto, y ajustará los numerales para que quede inequívoco cuáles códigos describen el objeto contractual y cuáles se aceptan para acreditar experiencia. La clasificación UNSPSC no se utilizará como barrera formal para excluir experiencia materialmente relacionada cuando la regla de acreditación aplicable permita verificarla por el objeto y alcance del

contrato. La redacción definitiva precisará si los códigos son concurrentes o alternativos y evitará contradicciones entre numerales.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Unificar numerales y publicar la lista exacta de códigos y su carácter alternativo o concurrente, con sustento técnico.*

DUODÉCIMA. Remisiones internas erróneas
Decisión: Se acepta la observación.

Se verificará y corregirá la numeración y las remisiones de los numerales 3.5.1 C, 3.5.2 D y 3.5.4 D, incluida la leyenda automática "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia". También se precisará que el apartado que contiene los documentos válidos para acreditar la experiencia es el que efectivamente corresponda en la versión corregida del pliego. Las correcciones se realizarán de manera integral para que las remisiones internas sean consistentes y no generen dudas durante la preparación o evaluación de las ofertas.

Actuación documental: *ACEPTADA. Corregir referencias, numeración y campos automáticos en el documento definitivo.*

DECIMOTERCERA. Definición de la complejidad técnica
Decisión: no se acepta la observación.

La Entidad aclara que en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del pliego de condiciones sí se encuentra identificada expresamente la complejidad técnica del proyecto, mediante la matriz denominada «Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia».

En dicha matriz se establece que el proyecto corresponde a la categoría de Baja – Media Complejidad, la cual se encuentra señalada con una «X». Así mismo, en el apartado de justificación de la complejidad técnica se indica expresamente: «Ver estudio previo y matriz de riesgo».

Por lo anterior, la complejidad del proyecto sí está contemplada e identificada en el documento, por lo que no se evidencia la omisión señalada por el observante. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

DECIMOCUARTA. Causal de rechazo sin ítems definidos
Decisión: Se acepta la observación y se realizará el ajuste correspondiente.

La Entidad considera pertinente la observación presentada y, en consecuencia, procederá a ajustar el apartado correspondiente del pliego de condiciones, incorporando de manera expresa los ítems a los que hace referencia o, en su defecto, estableciendo la remisión directa al presupuesto oficial publicado en SECOP II, con el fin de que los interesados cuenten con información clara y precisa sobre los conceptos aplicables.

Este ajuste busca evitar interpretaciones ambiguas y garantizar que las condiciones del proceso sean comprensibles y verificables por todos los proponentes.

En consecuencia, se acepta la observación y se realizará la precisión correspondiente en el documento definitivo.

DECIMOQUINTA. Plantillas ajenas al objeto contractual
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad revisará la aplicabilidad de los documentos tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente y de las matrices sectoriales, atendiendo la naturaleza concreta del objeto, la modalidad y las reglas vigentes. No basta la denominación general de "obra pública" para concluir, sin análisis, que cualquier documento tipo sectorial resulta aplicable o inaplicable. Se verificará en particular la Matriz 2, el cronograma, el numeral 3.5.1 G y la Matriz 4 del numeral 4.3.1. Los formatos o apartes propios de agua potable, saneamiento básico o infraestructura de transporte que no resulten jurídicamente aplicables ni guarden relación con el objeto serán retirados o sustituidos.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Realizar verificación de aplicabilidad y depurar las plantillas no pertinentes; no se acepta una conclusión sectorial sin análisis de objeto y norma vigente.*

DECIMOSEXTA. Contradicciones en las garantías
Decisión: se acepta la observación y se aclara.

La Entidad reconoce que la inconsistencia identificada en el pliego de condiciones corresponde a un error de digitación. En consecuencia, se aclara que las garantías exigidas para el presente proceso de selección serán las establecidas en los estudios previos, documento que contiene las condiciones y porcentajes definidos por la Entidad para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, con el fin de unificar la información y evitar interpretaciones contradictorias por parte de los interesados.
En consecuencia, se acepta la observación y se precisa que las garantías aplicables serán las señaladas en los estudios previos.

DECIMOSÉPTIMA. Doble cuadro de puntaje económico
Decisión: no se acepta la observación.

La Entidad aclara que los dos cuadros incluidos en el pliego de condiciones corresponden a escenarios diferentes y su aplicación depende de si el proceso de selección resulta limitado o no a Mipyme. Por tanto, no existe contradicción entre ellos, sino que cada uno contempla una condición particular:

1. **Primer cuadro – Proceso no limitado a Mipyme:** Cuando el proceso de selección no se encuentra limitado exclusivamente a Mipyme, los proponentes pueden acceder al puntaje adicional de **0,25 puntos**, siempre que, junto con su oferta, acrediten debidamente su condición de Mipyme mediante los documentos exigidos en el pliego de condiciones. En este escenario, se aplica el puntaje diferencial correspondiente.

2. **Segundo cuadro – Proceso limitado a Mipyme:** Cuando el proceso de selección queda limitado exclusivamente a Mipyme, no procede otorgar el puntaje adicional por dicha condición, toda vez que esta constituye un requisito para participar en el proceso. En consecuencia, no se asigna el puntaje diferencial de 0,25 puntos y se continúa con la evaluación de los demás factores, incluida la oferta económica, conforme a las reglas establecidas en el pliego.

En consecuencia, los cuadros deben interpretarse de manera conjunta, teniendo en cuenta el escenario que se presente en el desarrollo del proceso de selección. La información contenida en el pliego permite identificar las reglas aplicables en cada caso, por lo que no se evidencia la inconsistencia señalada por el observante.

Por lo anterior, **no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones**.

DECIMOCTAVA. Garantías por lotes y término de estabilidad
Decisión: se aclara y no se acepta la observación.

La Entidad aclara que, conforme a lo señalado en la respuesta a la observación décima sexta, las garantías exigidas para el presente proceso serán las establecidas en los estudios previos y se aplicarán sobre la totalidad del objeto contractual, no de manera independiente por lotes o componentes de obra.

Lo anterior obedece a que el proceso de selección contempla la ejecución integral de las obras objeto del contrato, por lo cual los amparos deberán constituirse tomando como referencia el valor total del contrato y las condiciones, porcentajes y vigencias establecidos en los estudios previos.

En consecuencia, se precisa que las garantías no se exigirán ni calcularán por lotes, sino sobre la totalidad de la obra contratada, manteniendo las condiciones definidas por la Entidad en los estudios previos.

DECIMONOVENA. Fórmula de capacidad residual del proceso
Decisión: se acepta la observación y se aclara.

La Entidad aclara que Colombia Compra Eficiente cuenta con un formato o herramienta de apoyo para el cálculo de la capacidad residual de contratación (K residual), el cual puede ser utilizado por los interesados para facilitar la aplicación de las fórmulas y la verificación de los requisitos correspondientes.

En ese sentido, con el propósito de optimizar el cálculo, facilitar la revisión de la información y evitar posibles errores en la aplicación de las fórmulas, la Entidad recomienda a los proponentes utilizar el formato dispuesto por Colombia Compra Eficiente para determinar la capacidad residual.

Lo anterior no modifica los requisitos ni las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sino que constituye una herramienta de apoyo para realizar los cálculos de manera clara y estandarizada.

En consecuencia, se acepta la observación en cuanto a la recomendación de utilizar el formato de Colombia Compra Eficiente como herramienta de apoyo para el cálculo del K residual.

VIGÉSIMA. Limitación a Mipyme y alcance territorial
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad verificará las solicitudes de limitación recibidas, la acreditación de la condición Mipyme y los demás requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. La determinación del ámbito territorial no se hará discrecionalmente, sino de acuerdo con las reglas vigentes y con las condiciones que habiliten la limitación territorial o nacional. En el acto de apertura o en el documento procedente se

dejará constancia de las solicitudes recibidas, de la verificación efectuada y de la decisión adoptada, señalando de manera expresa el ámbito de participación y las consecuencias que correspondan para los factores de evaluación. La Entidad no anticipa en esta respuesta que el proceso quedará limitado a Mipyme de Caldas, pues ello depende de la verificación de los requisitos y del término legal.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Publicar decisión motivada y ámbito territorial resultante, previa verificación de requisitos.*

VIGESIMOPRIMERA. Precisiones sobre la capacidad residual
Decisión: Se acepta parcialmente la observación.

El pliego señala que el proceso no contempla anticipo ni pago anticipado y que, para un plazo igual o inferior a doce (12) meses, la capacidad residual del proceso equivale al presupuesto oficial de $299.999.738. La Entidad confirmará expresamente esta condición en el pliego definitivo y revisará la fórmula de capacidad residual del proponente (CRP), así como la definición de sus componentes: capacidad de organización (CO), experiencia (E), capacidad técnica (CT), capacidad financiera (CF) y saldos de contratos en ejecución (SCE). También precisará los documentos admisibles para acreditar cada variable y la forma de reportar los saldos pendientes de ejecución, evitando exigir soportes no previstos en la metodología aplicable. La verificación se realizará con criterios uniformes y proporcionales al objeto y cuantía del proceso, sin alterar la metodología oficial vigente.

Actuación documental: *ACEPTADA PARCIALMENTE. Confirmar ausencia de anticipo, precisar soportes de CO y SCE y verificar proporcionalidad y metodología.*

CONSIDERACIONES FINALES Y AJUSTES PREVIOS A LA PUBLICACIÓN

Con fundamento en las respuestas emitidas en el presente documento, y con el propósito de garantizar la coherencia documental, la seguridad jurídica, la selección objetiva y la transparencia del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-010-2026**, el Municipio de Manzanares – Caldas procederá a realizar los siguientes ajustes e incorporaciones en los documentos definitivos del proceso previos a la expedición del acto administrativo de apertura y su publicación en la plataforma SECOP II:

1. Ajustes en el Estudio Previo y Anexos Técnicos:

- **Análisis y Matriz de Riesgos (Observación 1):** Se modificará el numeral 7 del estudio previo para eliminar la referencia al convenio con junta de acción comunal y, en su lugar, estructurar y publicar la Matriz de Riesgos Previsibles propia del contrato de obra pública (identificación, tipificación, estimación, asignación y tratamiento), acorde con las particularidades técnicas, geotécnicas, ambientales y de programación de los sitios críticos *Curva de la Vaca* y *Escuela Naranjal*.

- **Delimitación de antecedentes y criterios de selección (Observación 2):** Se ajustará la redacción del numeral 6 del estudio previo para separar claramente el contexto social y comunitario de la necesidad frente a los requisitos habilitantes y factores de evaluación, dejando constancia expresa de que el domicilio o cercanía geográfica del proponente no otorga puntaje ni ventaja, salvo las reglas legales de desempate o limitación territorial a Mipyme que resulten aplicables.

2. Ajustes en el Pliego de Condiciones Definitivo:

- **Consulta de especificaciones técnicas (Observación 3):** Se corregirá la redacción del apartado correspondiente para suprimir cualquier referencia a consulta presencial exclusiva en la Secretaría de Planeación, dejando expresamente establecido que la totalidad de los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas y anexos se encuentran disponibles para consulta pública y gratuita en el SECOP II.
- **Alcance de la revisión de diseños y reclamaciones (Observaciones 4 y 5):**
    - Se modificará la **Obligación 16** para precisar que el deber del contratista consiste en revisar diligentemente la información técnica y advertir por escrito a la supervisión o interventoría sobre cualquier inconsistencia o condición no prevista, sin que ello implique traslado automático de la responsabilidad por la autoría o idoneidad de los diseños suministrados por la Entidad.
    - Se ajustará el **numeral 2 de las generalidades** para precisar que la omisión de detalles en planos o especificaciones no conlleva una renuncia anticipada a reclamaciones legítimas, dejando claro que cualquier mayor cantidad de obra, ítem no previsto o modificación requerirá justificación técnica, jurídica y presupuestal, así como autorización previa y expresa de la Entidad.
- **Unificación de Códigos UNSPSC (Observación 11):** Se armonizarán los numerales 1.4, 3.5.2 A y 3.5.3 del pliego para eliminar contradicciones entre segmentos y códigos, definiendo con exactitud la lista de códigos UNSPSC aplicables y precisando si su exigencia para acreditar experiencia es de carácter alternativo o concurrente.
- **Corrección de referencias cruzadas y numeración (Observación 12):** Se depurarán de forma integral los numerales 3.5.1 C, 3.5.2 D y 3.5.4 D (así como el resto del documento) para corregir las remisiones internas y eliminar errores de campos automáticos (*"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"*), identificando con exactitud el apartado que regula los documentos válidos para acreditar la experiencia.
- **Precisión en causales de rechazo (Observación 14):** Se ajustará la causal de rechazo observada para incorporar expresamente los ítems de obra aplicables o establecer la remisión directa al Presupuesto Oficial publicado en SECOP II.

- **Depuración de plantillas y matrices sectoriales (Observación 15):** Se revisarán y depurarán la Matriz 2, el cronograma, el numeral 3.5.1 G y la Matriz 4 del numeral 4.3.1, retirando o sustituyendo aquellos formatos o referencias exclusivos de sectores de agua potable, saneamiento básico o transporte que no guarden relación jurídica ni técnica con el objeto contractual.
- **Unificación del régimen de garantías (Observaciones 16 y 18):** Se corregirá el error de digitación en el pliego de condiciones para unificar los amparos, porcentajes y vigencias con lo establecido en el estudio previo, dejando constancia de que las garantías se exigirán y calcularán sobre el valor y alcance total del contrato y no por lotes independientes.
- **Capacidad Residual – K Residual (Observaciones 19 y 21):** Se confirmará expresamente la ausencia de anticipo o pago anticipado y la equivalencia de la capacidad residual del proceso con el presupuesto oficial ($299.999.738) por tratarse de un plazo inferior a doce (12) meses. Asimismo, se precisarán los soportes admisibles para acreditar los componentes de la Capacidad Residual del Proponente (especialmente *Capacidad de Organización - CO* y *Saldos de Contratos en Ejecución - SCE*) y se incluirá la recomendación de emplear la herramienta/formato oficial de Colombia Compra Eficiente.

3. Ajustes en el Aviso de Convocatoria y Acto Administrativo de Apertura:

- **Corrección del Aviso de Convocatoria (Observación 10):** Se corregirá el error de digitación advertido en el aviso de convocatoria respecto a la denominación y modalidad del proceso para guardar total correspondencia con los demás documentos precontractuales.
- **Decisión sobre limitación a Mipyme (Observación 20):** Una vez vencido el término legal y verificados los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad dejará constancia motivada en el acto administrativo de apertura sobre las solicitudes recibidas y definirá expresamente si el proceso se limita o no a Mipyme (y su alcance territorial: municipal/departamental o nacional), lo cual determinará a su vez cuál de los cuadros de evaluación económica dispuestos en el pliego resultará aplicable.

Dado en Manzanares, Caldas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ING. DIEGO TORO RAMIREZ
Secretario de Planeación E Infraestructura.